



**DEJASE SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE APLICA MULTA  
POR RETRASO EN LA ENTREGA DE PRODUCTO.**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.221/2016**

Arica, 13 de abril de 2016

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/12 de fecha 12 de enero de 2012; Decreto Exento N° 00.647/2012 de fecha 05 de julio de 2012; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; DAF N° 745/2016 con fecha 18 de marzo de 2016; Decreto N° 83/2014 de fecha 07 de Abril de 2014; Decreto N° 84/2014, de fecha 07 de abril de 2014; Resoluciones Exentas Contral. N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá realizó a través del Portal ChileCompra, la adquisición de **CUADERNILLOS**, mediante Orden de Compra N°5027-801-CM15, al **proveedor PRODUCTORA GRAFICA ANDROS LTDA., RUT N° 79.957.340-7.**

Que, según lo informado por el Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad, el suministro se recibió con incumplimiento en el plazo de la fecha de entrega, por lo que corresponde aplicar el cobro del porcentaje correspondiente de multa por 5 días hábiles, según Orden de Compra N°5027-801-CM15.

Que, con fecha marzo 11 de 2016, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.100/2016, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$106.036.-, en relación a la orden mencionada en punto anterior, con un atraso de 5 días hábiles.

Que, en contra de la resolución mencionada, se presenta apelación enviado por Don Gastón Herrera Araya, Gerente Comercial Impresores, quien argumenta apelación para dejar sin efecto la aplicación de la multa.

Que, de acuerdo a carta AB.VAF N° 077/2016, de fecha abril 12 de 2016, señala que a la luz de los antecedentes presentados, se sugiere no aplicar multa.

**RESUELVO:**

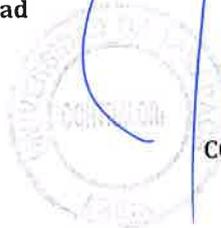
**1) Déjese sin efecto Resolución Exenta VAF N° 0.100/2016, de fecha, marzo 11 de 2016, que aplica multa al proveedor PRODUCTORA GRAFICA ANDROS LTDA., RUT N° 79.957.340-7, por un monto de \$106.036.- (ciento seis mil treinta y seis pesos), correspondiente a la Orden de Compra N° 5027-801-CM15.**

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor **PRODUCTORA GRAFICA ANDROS LTDA., RUT N° 79.957.340-7**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

Regístrese, comuníquese y archívese.  
"POR ORDEN DEL RECTOR"



**LUIS TAJIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad



**ROBERTO GAMBOA AGUILAR**  
Vicerrector  
Administración y Finanzas

**CONTRALOR**

20 ABR 2016



UNIVERSIDAD  
DE TARAPACA

ABOGADO VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

REF.: APLICACIÓN DE MULTA.

AB. VAF. N° 077/2016

Arica, 12 de abril de 2016

Señor

**ESTEBAN CARRASCO VÁSQUEZ**

Encargado Bodega

Depto. Administración y Finanzas

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Se ha remitido a esta Unidad, Traslado de Correspondencia N° 745/2016, de Encargado de Bodega D.A.F., por el cual se solicita revisión legal de Apelación a aplicación de multa por retraso en la entrega de servicios del proveedor **PRODUCTORA GRÁFICA ANDROS LTDA.**, Orden de Compra 5027-801-CM15.

Que, la Universidad de Tarapacá realizó a través del Portal de chilecompras la adquisición de impresión 400 ejemplares de revista, mediante orden de compra N°5027-801-CM15, al proveedor PRODUCTORA GRÁFICA ANDROS LTDA., R.U.T. N° 79.957.340-7.

En cuanto a la multa propiamente tal:

De acuerdo a Resolución Exenta VAF N° 0.100/2016, los días de atraso en la entrega corresponden a 05, traduciéndose en un monto de \$106.036 pesos.-, equivalente al 2% del monto neto de la orden de compra, emitida por la suma total de \$1.060.360 pesos.

En este sentido, consta en Apelación de Don Gastón Herrera Araya, Gerente Comercial Andros Impresores, quien argumenta apelación para dejar sin efecto la aplicación de multa en virtud de los siguientes elementos fácticos:

1. Que la aplicación de la multa corresponde a un hecho no imputable a la empresa, toda vez que los archivos digitales para su proceso se recibieron el 10/11/2015 y el 16/11/2015 se enviaron 05 ejemplares impresos de anticipo a su editor Sr. Victor Iciarte, quien los recibió a plena conformidad.

2. Por su parte los 400 ejemplares del número 40/11 fueron enviados a la UTA, junto con los 400 ejemplares del 40/12 y con el índice 2015, anexo el 18/01/2016 y recepcionados por bodega el 25/01/2016 fecha de entrega que indica la orden de compra que corresponde a los 400 ejemplares del índice 2015.
3. Que la forma de despacho antes señalada fue a requerimiento de don Víctor Iciarste, Editor de la Revista Interciencia.
4. Que por lo anterior, solicitan dejar sin efecto la aplicación de la multa a imprenta Andros, toda vez que no es imputable a ellos el retardo.

Por su parte, la cláusula de Multas señala:

Multas:

El Adjudicatario podrá ser sancionado por las Entidades con el pago de multas, por atrasos en la entrega de los productos.

Los plazos para la prestación de los respectivos productos comenzarán a correr desde la aceptación de la respectiva OC, de acuerdo al art. 63 del reglamento de la Ley N° 19.886.

Las multas por atraso en la prestación de los servicios se aplicarán por cada día hábil de atraso, y se calcularán como un 2% del valor neto del servicio solicitado aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor, con un tope de 10 días hábiles. Para los casos en que el proveedor no hubiese aceptado la Orden de Compra, a través de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), y sin embargo haya prestado total o parcialmente los servicios requeridos, se considerará que el plazo de entrega comenzó al segundo día hábil de emitida la orden de compra.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de las Entidades de recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor.

Que a la luz de los antecedentes, lo informado por el recurrente, lo prescrito artículo 1 parte final, 51 y 56 de la ley 19.886, las bases de licitación Pública, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1547 del Código Civil, el cual reza que "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa"; por su parte el artículo 1548 del mismo cuerpo legal señala: "La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene además la de conservarlo hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir", asimismo el Artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá dice: "La Universidad aplicará las multas por incumplimiento

de las obligaciones o condiciones derivadas de la orden de compra o contrato de suministro en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso efectuadas por licitación pública, licitación privada y trato o contratación directa, salvo en caso de que las bases administrativas o términos de referencia no contemplen la aplicación de esta sanción", y el Artículo 24 señala: "La Universidad eximirá de la aplicación de la multa al proveedor adjudicado, cuando el incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas del contrato de suministro adjudicado, se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el Artículo 45° del Código Civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc., debidamente acreditados por el Director de Administración y Finanzas, o por causas no imputables al proveedor", esta Unidad sugiere salvo mejor parecer, la **NO aplicación de multa al proveedor PRODUCTORA GRÁFICA ANDROS LTDA., Orden de Compra 5027-801-CM15, para la adquisición de impresión de libros**, toda vez que analizados los antecedentes fácticos señalados por el recurrente, se ha verificado que no existe retardo en el cumplimiento de la Orden de Compra, según antecedentes acompañados al efecto, toda vez existir antecedentes que debieron ser previstos por la Universidad, debiendo tomar las medidas de resguardo pertinente, esto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas respectivas.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



**GONZALO FLORES SEPULVEDA**  
Abogado  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas

GFS.mgu.  
Adj.: Antecedentes  
c.c.: V.A.F.  
Archivo  
Correlativo  
(Reg. N° 114/195)

**CAMPUS VELÁSQUEZ FONO: (58) 2205334 – 2205319 ARICA-CHILE**

**De:** Vivien Standen [mailto:vivien.standen@gmail.com]

**Enviado el:** miércoles, 16 de marzo de 2016 18:31

**Para:** rgamboa@uta.cl

**CC:** Bernardo Arriaza <barriazaarica@gmail.com>; vafsec@uta.cl; facturasxp@uta.cl; kcaro <kcaro@uta.cl>

**Asunto:** Aclaracion sobre multa Imprenta Andros por catalogo Chinchorro

Estimado Vice-Rector de Administración y Finanzas

Sr. Roberto Gamboa

Le informamos que con respecto al pago de la factura de Andros, por concepto de **Catálogo de Artefactos de la Cultura Chinchorro**, le aclaro que el atraso en que la imprenta incurrió en la entrega del libro a la UTA, es responsabilidad total y exclusiva de los autores de libro.

Este atraso involuntario, se debió a dificultades y tiempos propios en elaborar este tipo de obras científicas y patrimoniales (que requirió de exhaustivos registros de las piezas Chinchorro y extensas revisiones bibliográficas), sumado además a las excesivas responsabilidades académicas de ambos autores (otros proyectos editoriales en curso, entrega de informes finales de Proyectos Fondecyt que ambos lideramos, clases, memorias de titulación, conducción de Revista Chungara, entre otras tantas responsabilidades).

Aclaradas las causas de la demora en la impresión del libro por parte de Andros, cuya impresión quedó muy bella y de excelente factura, le solicitamos encarecidamente dejar nula la multa a imprenta Andros.

Atte.

Profesores y autores del libro

Vivien Standen  
Bernardo Arriaza

--

Vivien G. Standen  
Museo Arqueológico San Miguel de Azapa  
Departamento de Antropología  
Editora Chungara Revista de Antropología Chilena  
Universidad de Tarapacá  
Arica  
Chile